



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4249-SPA-2677
y su acumulado PAOT-2021-111-SPA-88

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11260 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4249-SPA-2677 y su acumulado PAOT-2021-111-SPA-88** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Desde aprox. Hace dos meses (...) opera una fábrica con diversa maquinaria y el ruido que produce es en extremo molesto, llegando a cimbrar paredes y ventanas (...) Es zona habitacional no industrial o de fábricas. (...) a diario desde las 7:30 am aprox. comienzan a encender dichas máquinas, resultando ya una situación por demás estresante (...)*

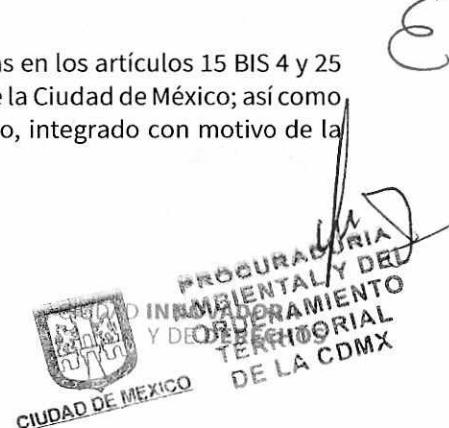
(...) *La fábrica con domicilio en la calle de Orinoco #9 en la colonia del Carmen Del. Benito Juárez C.P. 03540 tiene un año laborando con maquinas (sic) que hacen mucho ruido, al parecer hacen cadenas, no se sabe la razón social de la fabrica (sic) (...) El lugar es como casa habitación y no como fabrica (sic), ya se ha ido a la delegación #12 pero nos dicen que por el momento no están trabajando debido a la contingencia (...) Contamos con el apoyo de las autoridades para que se resuelva este inconveniente que tiene poco más de 10 meses sin respuesta alguna (...)*

[Hechos que tienen lugar avenida Orinoco, número 9, Colonia María del Carmen, Alcaldía Benito Juárez (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4249-SPA-2677
y su acumulado PAOT-2021-111-SPA-88

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11260 -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

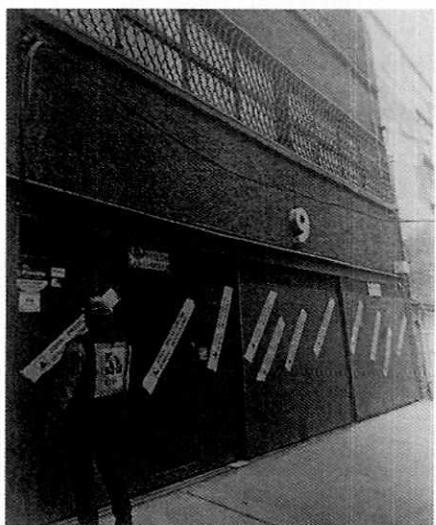
De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras y uso de suelo

La denuncia ciudadana se refiere a la contravención en materia ambiental (emisiones sonoras), por la operación de una fábrica sin denominación comercial, en el inmueble ubicado en calle Orinoco, número 9, Colonia Del Carmen, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal del área de dictámenes de esta Subprocuraduría de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción XV de la Ley Orgánica de esta Entidad, llevando a cabo 3 mediciones de ruido desde el domicilio de las personas denunciantes, de las cuales no hubo resultados que constataran que los decibeles permitidos por la norma ambiental ya referida, fueran rebasados.

Asimismo, personal de la presente Entidad, llevo a cabo una visita de reconocimiento de hechos, en donde se pudo observar que el inmueble de mérito contaba con sellos que presentaban la leyenda "Zona de Riesgo, Protección Civil Benito Juárez", por lo anterior, tocaron en el inmueble de mérito, siendo atendidos por una persona del sexo masculino, quien refirió que el lugar era un taller de confección de prendas de vestir e incrustaciones en tela, por lo que todo el trabajo que se realizaba era manual, sin usar maquinaria pesada. En cuanto a los

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4249-SPA-2677
y su acumulado PAOT-2021-111-SPA-88

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11260 -2022

sellos, señaló que estos habían sido colocados a razón de un vidrio que se había caído de una ventana. En dicha diligencia se procedió a notificar citatorio, con la finalidad de que el propietario y/o representante legal se presentara a comparecer a las oficinas de la presente Entidad, y manifestara lo que a su derecho convenga. Es de señalar, que durante la visita, no se constató la generación de emisiones sonoras.

Es de señalar que de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez, se desprende que al predio en cuestión le aplica la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), en donde los usos de suelo para “confección de prendas de vestir, calzado y bolsas, confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel, bolsas y costales e hilado y tejido de fibras naturales duras y blandas, alfombras y sombreros” se encuentra prohibido.

Derivado de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-3532-2021, de fecha 23 de agosto de 2021, se le solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que lleva a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo, y en su caso impusiera las sanciones correspondientes. Por lo anterior, dicha institución, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/1428/2021, respondió que no le fue posible llevar a cabo dicha verificación, toda vez que los sellos continuaban y no hubo persona que atendiera su diligencia.

En razón de lo antes expuesto, mediante oficio número PAOT-05-300/200-5932-2021, de fecha 27 de septiembre de 2021; se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Benito Juárez, informara sobre el estado procesal en que se encontraba el procedimiento instaurado en el inmueble de mérito, así como el motivo de la colocación de dichos sellos, sin que hubiera respuesta alguna por dicha autoridad, motivo por el cual la presente Entidad, giró una nueva solicitud mediante oficio reiterativo con número de folio: PAOT-05-300/200-13536-2021, de fecha 17 de noviembre de 2021; sin obtener nuevamente una respuesta.



En seguimiento a la presente investigación, personal de la presente Entidad, realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en donde se constató que los sellos con la leyenda “Zona de Riesgo, Protección Civil Benito Juárez”, aún continuaban colocados en la puerta del inmueble ya multicitado, no obstante, estos ya se encontraban vulnerados, unos ya rotos y otros removidos, aparentemente con la finalidad de abrir y/o acceder al inmueble; aunado a lo anterior, durante dicha diligencia, se percibieron emisiones sonoras provenientes del interior, el ruido se trataba del sonido característico del algún motor o máquina en funcionamiento.

En virtud de lo anterior, mediante oficio número PAOT-05-300/200-14911-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, se solicitó nuevamente a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Benito Juárez, informara sobre el estado procesal en que se encontraba el procedimiento instaurado en el inmueble de mérito, así como el motivo de

Medellin 202 piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2019-4249-SPA-2677
y su acumulado PAOT-2021-111-SPA-88

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11260 -2022

la colocación de dichos sellos, informándole también sobre la vulneración de los mismos. En respuesta a dicha solicitud, por parte de dicha Dirección, mediante oficio número DGAJG/DJ/SJ/JRSC/3028/2022, de fecha 05 de abril de 2022, informó que se encontraban realizando las gestiones necesarias para la visita de verificación.

En vista de lo referido en el párrafo anterior, mediante oficio número PAOT-05-300/200-5544-2022, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizará visita de inspección en materia de ruido, así como constatar que la empresa referida esté dando cumplimiento de cumplir con el requisito de contar con la actualización de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, remitiendo a esta Entidad, copia simple de las documentales generadas durante la actuación de esa autoridad ambiental, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido la actuación a la Alcaldía Benito Juárez, así como a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal del área de dictámenes de esta Subprocuraduría, se constituyó tres veces en el punto de denuncia, a efecto de realizar las mediciones de ruido correspondientes, y contar con elementos que permitieran sustanciar la investigación, sin que en ninguno de ellos se rebasaran los decibeles máximos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- Se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que llevara a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo, y impusiera las sanciones correspondientes; sin embargo, dicha institución respondió que no le fue posible llevar a cabo la verificación, toda vez que los sellos continuaban y no hubo persona que atendiera su diligencia.
- Mediante visitas de reconocimiento de hechos se constató que el inmueble de mérito contaba con sellos con la leyenda "Zona de Riesgo, Protección Civil Benito Juárez", puestos por la Alcaldía Benito Juárez, además de observarse que en la segunda visita, estos ya se encontraban vulnerados, es decir rotos y removidos, con la intención de acceder al predio en cuestión.
- Se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Benito Juárez, informara sobre el estado procesal en que se encontraba el procedimiento instaurado en el inmueble de mérito, así como el motivo de la colocación de dichos sellos, informando además sobre la vulneración de los sellos, a lo cual se obtuvo respuesta de dicha autoridad, refiriendo que se estaban realizando las gestiones necesarias para la verificación correspondiente, por lo que corresponde a dicha autoridad determinar las sanciones procedentes.
- Se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizará visita de inspección en materia de ruido, así como constatar que la empresa referida esté dando cumplimiento de cumplir con el requisito de contar con la actualización de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, remitiendo a esta Entidad, copia simple de las documentales generadas durante la actuación de esa autoridad ambiental.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4249-SPA-2677
y su acumulado PAOT-2021-111-SPA-88

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11260-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Solicítese a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Benito Juárez, que una vez que cuenta con el resultado de la visita de verificación informe a esta Entidad el resultado de la misma.

SEGUNDO.-Solicítese a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, que una vez que cuenta con el resultado de la visita de verificación informe a esta Entidad el resultado de la misma.

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X y 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
EGRESO FIRMADO
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS